

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2011-00202

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros, Bancolombia a la mano o Nequí que la demandada, tenga o llegue a tener en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 20'000.000 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a la entidad bancaria mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

U.S. MAR 5 1965

U.S. MAR 5 1965

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2013-00336

1505 RAM S 7

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 26 del mes de MAYO del año 2021, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien mueble, identificado con número de placa **RBO-504**, embargado (fls. 15), secuestrado (fls. 46 Y 47) y avaluado (fls. 52 a 54), en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el Art. 450 Ibídem, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 2: 00 pm del día anterior a la diligencia, al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co debido al horario de jornada continua que se está manejando y que ha sido autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, teniendo en cuenta la emergencia de salud pública que enfrenta el país a causa de la pandemia de la COVID-19, en virtud del decreto 806 de 2020 se **ADVIERTÉ** que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y sus herramientas colaborativas de transmisión, CUYO link para ingresar a la diligencia será publicado en el micro sitio web habilitado en el portal de la rama judicial.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida, para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el deposito previsto en el Artículo 451 del C.P.C, con una antelación máxima de media hora al remate usando todos los protocolos de bioseguridad. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener clave la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (01) hora de su apertura.

Para tener más claridad al respecto, deberán dirigirse al protocolo para diligencias de remate el cual se encuentra publicado en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho (avisos).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

POS RAM S O

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

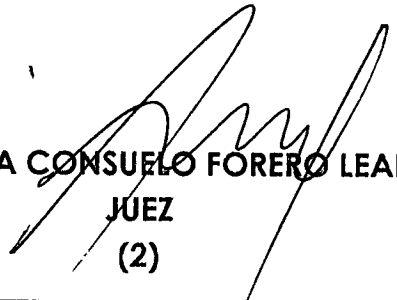
Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2013-00336

En atención al avalúo presentado por el demandante cesionario (fl. 52 a 54 C, 2), téngase como avalúo del vehículo **CHEVROLET**, línea **AVEO EMOTION**, **AUTOMOVIL, MODELO 2011** identificado con Numero de placas **RBO-504** la suma de \$ 14.260.000 m/cte, según lo establecido en el art. 444 numeral 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

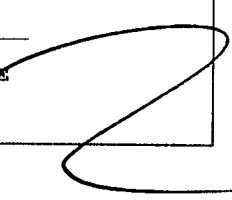

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 01 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

ISS 204 S 8

ISS 9AM 5 6

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2013-00398

1505 RAM E 0

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 1º del mes de 30/03 del año 2021, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien mueble, identificado con número de placa **RCY-777**, embargado (fls. 22), secuestrado (fls. 11 Y 112) y avaluado (fls. 118 a 120), en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

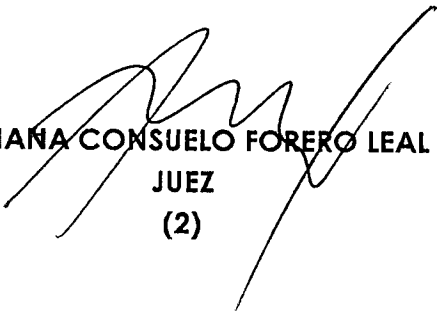
Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el Art. 450 Ibídem, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 2: 00 pm del día anterior a la diligencia, al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co debido al horario de jornada continua que se está manejando y que ha sido autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, teniendo en cuenta la emergencia de salud pública que enfrenta el país a causa de la pandemia de la COVID-19, en virtud del decreto 806 de 2020 se **ADVIERTÉ** que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y sus herramientas colaborativas de transmisión, CUYO link para ingresar a la diligencia será publicado en el micro sitio web habilitado en el portal de la rama judicial.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida, para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el deposito previsto en el Artículo 451 del C.P.C, con una antelación máxima de media hora al remate usando todos los protocolos de bioseguridad. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener clave la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (01) hora de su apertura.

Para tener más claridad al respecto, deberán dirigirse al protocolo para diligencias de remate el cual se encuentra publicado en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho (avisos).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

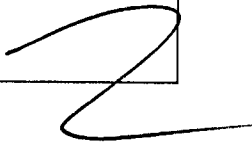
CUNDINAMARCA **ASUS RAM S J**

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

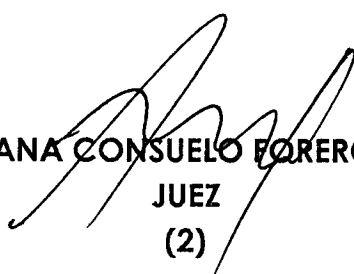
Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2013-00398

En atención al avalúo presentado por el demandante cesionario (fl. 118 a 120 C, 2), téngase como avalúo del vehículo **CHEVROLET, línea SPARK GT 5P MT, AUTOMOVIL, MODELO 2011 identificado con Numero de placas RCY-777** la suma de \$ 11.730.000 m/cte, según lo establecido en el art. 444 numeral 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

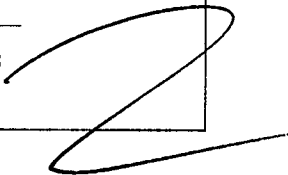
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

05 MAR 1981

03 MAR 1981

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

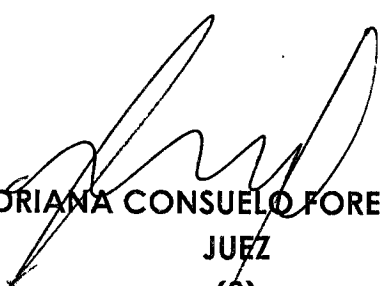
02 MAR 2021

PROCESO No. 2013-00423

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación respecto del pagaré N° 7471001548 y la obligación N° 5474790000057036, el Juzgado DISPONE:

Aclare el monto por el cual se cedió la obligación N° 5471290016497493 a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, ello en virtud a que en el pagare N° 5474790000057036 y N° 5471290016497493 no se indica separadamente el valor de cada una de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

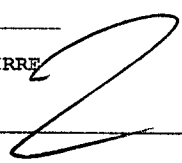
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 01 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

ISSUE 1.0

ISSUE 1.0

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

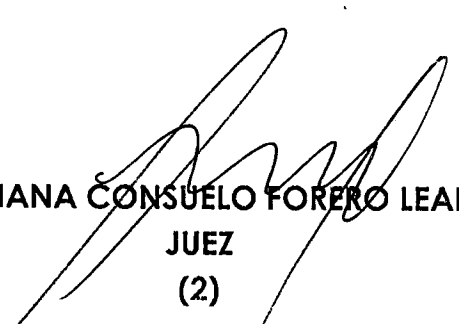
PROCESO No. 2013-00423

Respecto de la solicitud realizada por el apoderado actor teniendo en cuenta que el presente asunto no se encuentra digitalizado en razón a que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente para ello.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

Por lo anterior, se **conmina** al memorialista para que proceda a solicitar cita para tener acceso al proceso físico al correo citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

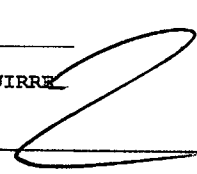
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

05 MAY 50

05 MAY 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

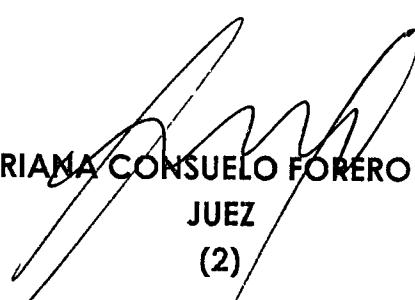
Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2013-00482

De cara a lo solicitado por la apoderada de la demandada en escrito que antecede y por ser procedente, se requiere **por última vez** al secuestre **ÁLVARO ROMERO CORREDOR**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado del cargo y compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

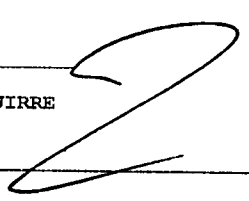

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

0 3 MAR 50

0 3 MAR 50

0 3 MAR 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2013-00482

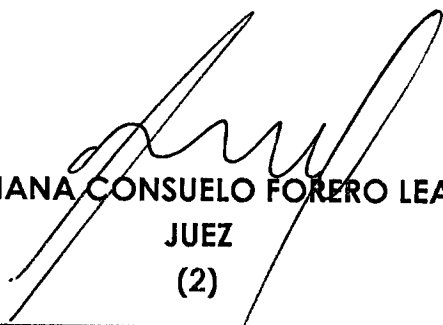
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la demandada en escrito visible a folios 147 y 148, y en aras de hacer menos gravosa la situación de la demandada, el Juzgado DISPONE:

Por secretaría OFÍCIESE a BANCOLOMBIA para que dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el presente asunto de forma clara el número de consignaciones que haya **BLANCA VIRGINIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y el monto de cada una desde el año 2010 al año 2012 a las cuentas que se encuentran a nombre de **LUZ AMPARO GONZÁLEZ GALLEGO** identificada con N° de cedula 21.790.451, so pena de aplicar el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría proceda al diligenciamiento de la comunicación y una vez vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Finalmente y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandada, se requiere a la demandante **LUZ AMPARO GONZÁLEZ GALLEGO**, para que bajo la gravedad de juramento indique los abonos realizados a la deuda.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

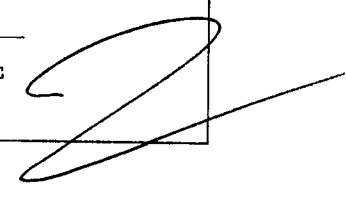
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 611 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

ISS 1981

ISS 1981

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

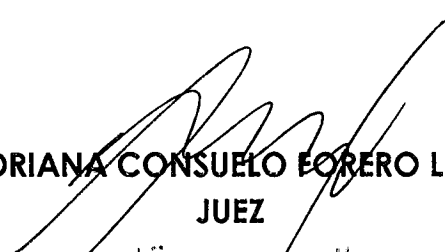
Mosquera- Cun.,

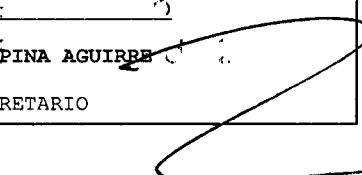
02 MAR 2021

PROCESO No. 2014-00766

Previo a reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora (fl.98) deberá indicarse en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **KÁREN JULIETH ZULUAGA SAAVEDRA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación, estado No. <u>011</u> de fecha <u>03 MAR 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

ISSUE NAME S C

ISSUE NAME F D

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

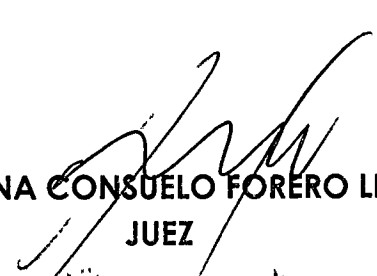
Mosquera- Cun.,

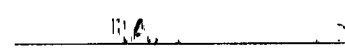
02 MAR 2021

PROCESO No. 2014-00768

Previo a reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora (fl.96) deberá indicarse en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **KAREN JULIETH ZULUAGA SAAVEDRA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

J 5 MAR 51

0 2 MAR 51

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2015-00319

En atención al avalúo presentado por la apoderada de la parte actora (fl. 240 a 242 c., 2), téngase como avalúo del vehículo **NISSAN, línea D22 (LINEA BASE ESTANDAR), CAMIONETA DOLE CABINA, MODELO 2013 identificado con Numero de placas NBY-250** la suma de **\$ 23.540.000 m/cte**, según lo establecido en el art. 444 numeral 5 del C.G.P.

De otra parte y teniendo en cuenta que lo manifestado por la apoderada actora en escrito que antecede, es procedente. Líbrese comunicación a la parte demandada y al secuestre requiriéndolos en los términos del inciso segundo del artículo 233 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3º del artículo 44 ibídem, para que presten la colaboración adecuada en la práctica de la diligencia de avalúo, so pena de dar aplicación al art. 113 del C.G.P, lo que tiene que ver con el allanamiento al inmueble. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha **03 MAR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

18 1.1.1

18 1.1.1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

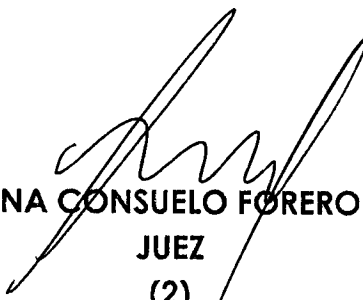
02 MAR 2021

PROCESO No. 2015-00724

Requírase por última vez al secuestre designado **DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER** en los términos ordenados en el inciso 4 del auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl. 40 c., 92), so pena de ser relevado del cargo y compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFÍCIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte del auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión en la que se le informará la dirección donde se encuentran los bienes, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 
--

OB

0 3 MAR 50

0 3 MAR 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2015-00724

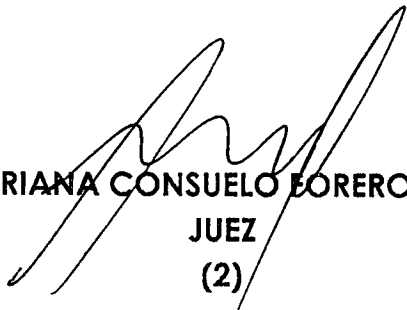
En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placa No. RIM-385, denunciado como de propiedad del demandado **JULIO CESAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de tránsito y transporte respectiva, indicando el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación.

Al tenor del inciso (3°) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

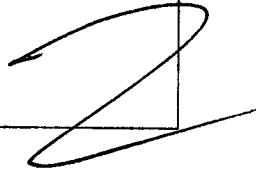
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

0 5 MAR 50

...

0 3 MAR 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 2 MAR 2021

PROCESO No. 2015-00878

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no existe auto que apruebe liquidación de crédito por no ser presentada por una de las partes, y como quiera que no se dan los presupuestos previstos en el art. 447 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

Deniéguese por improcedente la solicitud de entrega de dineros que realiza la apodera de la parte actora en escrito visible a folio 89 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
0 3 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

9" - 14"

ISOs SAM F 3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2016-00283

Como quiera que lo manifestado por la apoderada actora en escrito visible a folio 217 es procedente, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

se requiere a la parte actora para que allegue **avalúo comercial** actualizado el cual debe ser realizado por un perito idóneo, correspondiéndole a la parte interesada cumplir con esta carga procesal.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE, CO
SECRETARIO

ISS 1/4M S D

ISS 9AM E D

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

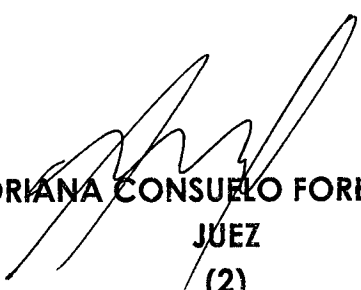
Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2016-00520

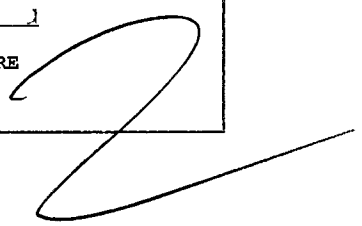
Téngase por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al abogado
FABIAN MAURICIO GÓMEZ PEÑA (fl. 58)

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha	
el 1- 03 MAR 2021	fue notificado el auto
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	

BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



OB

05 MAY 5251

05 MAY 5251

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

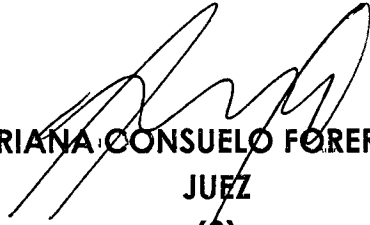
02 MAR 2021

PROCESO No. 2016-00520

requiérase por última vez a la entidad designada como secuestre **CONSTRUCTORA INMOBILIARA ISLANDIA S.A.S** en los términos ordenados en el numeral 3 del auto de fecha 10 de julio de 2020 (fl. 40 c., 2). **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte del auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión en la que se le informará la dirección donde se encuentran los bienes, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

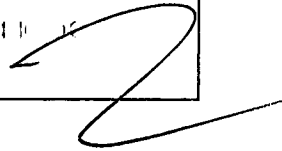
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

ISSN 0014-1801

ISSN 0014-1801

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

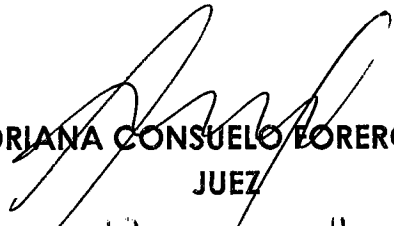
Mosquera- Cun.,

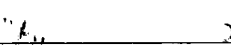
02 MAR 2021

PROCESO No. 2016-00633

Previo a reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora (fl.60) deberá indicarse en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **KAREN JULIETH ZULUAGA SAAVEDRA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

1505 AM S 3

1505 AM S 3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

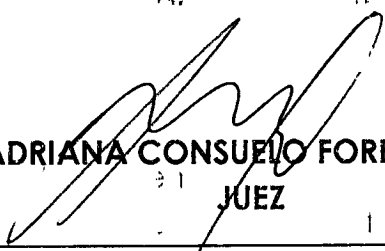
02 MAR 2021

PROCESO No. 2016-01151

Como quiera que la medida de embargo solicitada en escrito visible a folio 49 fue decretada por auto de 17 de abril de 2017 (fl. 2 C, 2) y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad arrimado (fl. 45 y 46) en el que se observa la cancelación de embargo registrado en la anotación N° 6, el Juzgado DISPONE:

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en el inciso segundo del ordinal primero del auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 2) y la parte actora proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

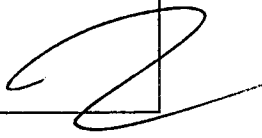
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

MISSISSIPPI

MISSISSIPPI

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

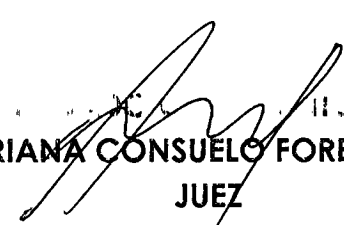
PROCESO No. 2017-00255

Como quiera que lo solicitado por la curadora ad-litem en escrito que antecede, es procedente, el juzgado DISPONE:

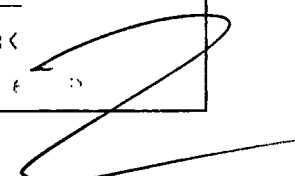
Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000** conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014.

La parte actora proceda a cancelar a la auxiliar de la justicia la suma antes fijada, allegándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00(A.M.) BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



ISSUE NO. 50

ISSUE NO. 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

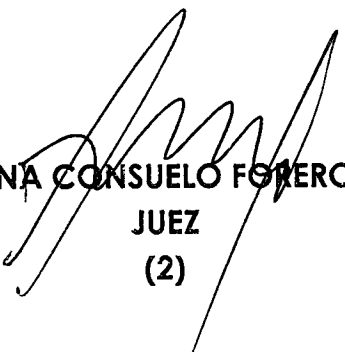
Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2017-00402

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl. 11 cuaderno acumulada).

CÚMPLASE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

OB

CC

CC

CC

CC

CC

CC

CC

CC

CC

medo

cc

cc

CC

CC

05 MAY 1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

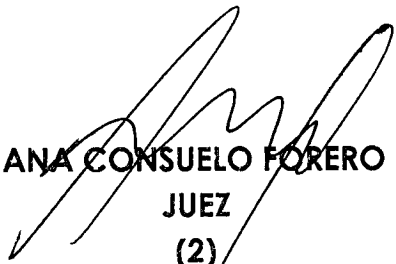
Mosquera- Cun.,

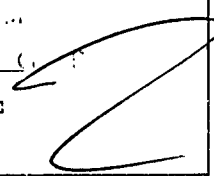
02 MAR 2021

PROCESO No. 2017-00402

Cómo quiera que la actualización de liquidación de costas practicada por la secretaria (fl. 44., C., 1) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

CC

RE

ISSS RAM S 3

ISSS RAM E 0

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

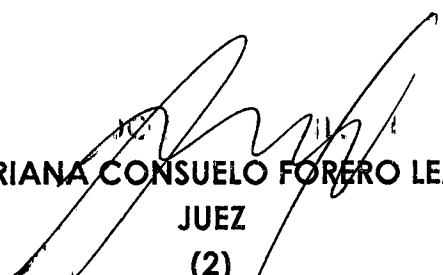
PROCESO No. 2017-00510

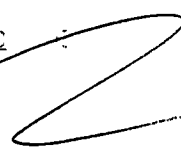
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto de 18 de marzo de 2019 (fl. 29), y el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P **RESOLVE:**

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Lo anterior por cuanto en el proceso deben primar los principios de lealtad y buena fe procesal.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

ISSS NAM S D

ISSS NAM F 7

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2017-00510

Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificados por conducta concluyente a **JOSE ALBERTO MORENO SUAREZ y ANGELA JIMENEZ AVILA**, del auto que libra mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto el 27 de julio de 2017, desde la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuentan los demandados contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

ISSS RAM S O

ISSS RAM E O

ISSS RAM S O

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2017-00754

Admítase la renuncia que del poder hace el abogado **OSCAR ROMERO VARGAS**, como apoderado de la demandante; adviértasele al abogado dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

15-15 12M S J

15-15 12M S J

15

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2017-01037

De cara a lo señalado en el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día siete del mes de ABRIL del año 2021, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50C-451256, embargado (fls. 11 vuelto), secuestrado (fls. 56 a 57) y avaluado (fls. 103 a 108), en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el Art. 450 Ibídem, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 2: 00 pm del día anterior a la diligencia, al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co debido al horario de jornada continua que se está manejando y que ha sido autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, teniendo en cuenta la emergencia de salud pública que enfrenta el país a causa de la pandemia de la COVID-19, en virtud del decreto 806 de 2020 se **ADVIERTE** que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y sus herramientas colaborativas de transmisión, CUYO link para ingresar a la diligencia será publicado en el micro sitio web habilitado en el portal de la rama judicial.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida, para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el deposito previsto en el Artículo 451 del C.P.C, con una antelación máxima de media hora al remate usando todos los protocolos de bioseguridad. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener clave la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (01) hora de su apertura.

Para tener más claridad al respecto, deberán dirigirse al protocolo para diligencias de remate el cual se encuentra publicado en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho (avisos).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

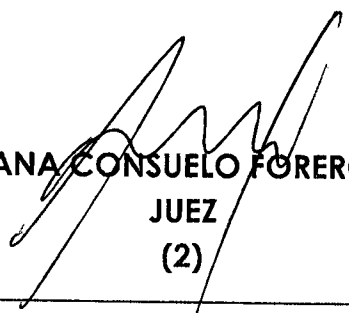
PROCESO No. 2018-00104

Como quiera que lo solicitado por el curador ad-litem en escrito que antecede, es procedente, el juzgado DISPONE:

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000** conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014.

La parte actora proceda a cancelar a la auxiliar de la justicia la suma antes fijada, allegándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

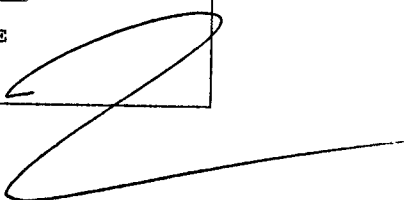
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

1908 AM 10

1908 SAM 10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

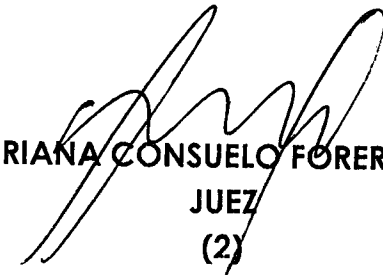
02 MAR 2021

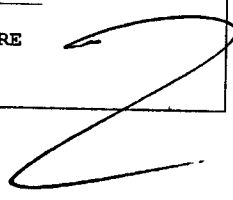
PROCESO No. 2018-00104

Téngase notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2018, al demandado **OSCAR FERNANDO BERMUDEZ SANCHEZ** a través de curadora ad-litem, como consta en acta de posesión obrante a folio 57 del cuaderno principal y quien dentro del término procesal concedido propuso excepciones de mérito de las cuales se corre traslado a la parte demandante por el término de **10 días**, conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 
--

OB

05 MAR 50

03 MAR 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2018-00601

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Desglosar el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha

03 MAR 2021

fue notificado el auto

anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1985 10 10

1985 10 10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

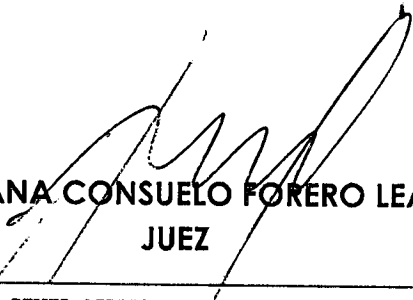
PROCESO No. 2018-00707

Previo a resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada y a reconocerle personería para actuar, en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado DISPONE:

1.- Se requiere al apoderado de la demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **JOHN ALEXANDER RAMIREZ VEGA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020). So pena de tenerlo por no presentado.

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del **JOHN ALEXANDER RAMIREZ VEGA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

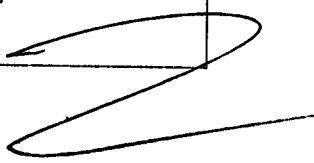

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

• S.M. 505.

1505 RAM • 7

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

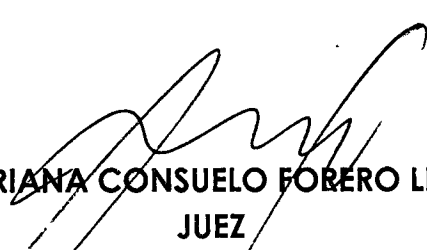
Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2018-00971

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 146, C., 1) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



OB

1995 4AM 5 J

1995 9AM E D

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

DESPACHO COMISORIO No. 2019-00095

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue todos los datos de notificación de las partes y sus apoderados (correos electrónicos, teléfonos y dirección), so pena de **RECHAZAR** la presente comisión.

Una vez la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2020.

Si transcurrido el término indicado no se allega la información requerida, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

ISSUE 5

ISSUE 5

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2019-00278

02 MAR 2021

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

Dé ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto

anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

ISS 2004 5 0

ISS 2004 5 0

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-00536

Sin lugar a dar trámite a la solicitud de declaración de ilegalidad presentada por el apoderado de la demandante (fls.23 y 24), como quiera que lo pretendido por el profesional del derecho es revivir términos respecto de las diligencias dentro del proceso ejecutivo **2019-00536** de **NESTOR MORENO contra MIGUEL CASTAÑO MORA**, esto en el entendido que dentro del término procesal pertinente la parte actora no hizo uso de los recursos con que contaba sobre la respectiva providencia (terminación por desistimiento tácito) encontrándose a la fecha en firme y debidamente notificada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 1 de octubre de 2020 (fl. 18)

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

0 5 MAY 50

0 1 MAY 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-00638

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- De existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

4.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

6.- Sin condena en costas.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación al estado No. 017 de fecha	
03 MAR 2021 fue notificado el auto	
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

2000

1000 3AM 8 3

1000 3AM 8 3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-00866

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación al estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

VI 100

1000 1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

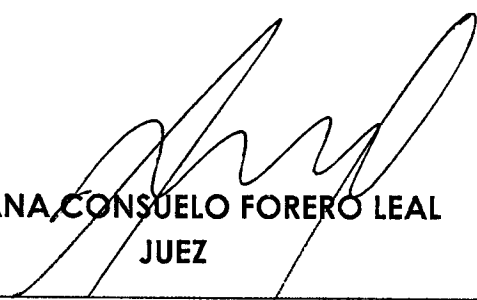
02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-01132

Previo a resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición impetrado por el apoderado actor y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado DISPONE:

Se requiere al apoderado actor para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020). So pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

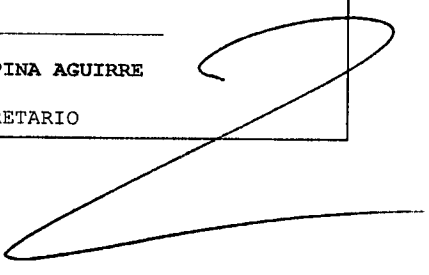
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

1505 AM 10

1505 AM 10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

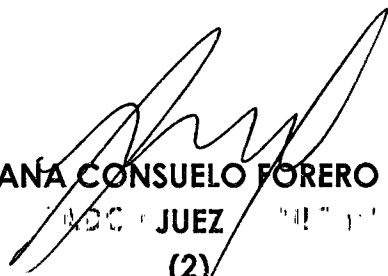
Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-01135

Agréguense a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta en el momento oportuno las copias autenticas de los procesos bajo números de radicados **2013-00536**, **2016-00715** y prueba anticipada **2018-00168** instauradas por **COMESTIBLES ALFA LTDA (HOY COMESTIBLES ALFA S.A.S)**, y allegados por la parte actora, para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

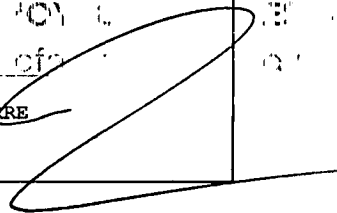
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior. 36 21

por el fijado a las 8:00 AM.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1975 5-11-75

1975 5-11-75

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-01135

1505 RAM F N

Teniendo en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones de mérito con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los arts. 372 y 373 *ibidem*., el despacho señala el día 23 del mes de MAYO del año 2021 a la hora de las 10:00 AM, con el fin de evacuar las actividades previstas en los precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del *ibidem*, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

En virtud del artículo 392 *ibidem*, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: se tienen en cuenta las aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver **MARIA EVA TAUTA DE MOZUCA.**

TESTIMONIO: se niega el testimonio de **CESAR DARIO ARIAS** representante legal de la parte actora, por improcedente, téngase en cuenta que los extremos procesales deben absolver interrogatorio y no testimonio.

PRUEBA TRASLADADA: Se solicita al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** para que a costa de las partes, se sirva expedir y remitir copia autentica de los procesos bajo números de radicados **2013-00536**, **2016-00715** y prueba anticipada **2018-00168** instauradas por **COMESTIBLES ALFA LTDA (HOY COMESTIBLES ALFA S.A.S)**

PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberán absolver el representante legal de Comestibles Alfa señor **CESAR DARIO ARIAS LÓPEZ** y/o quien haga sus veces.

PRUEBA TRASLADADA: estése a lo resuelto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

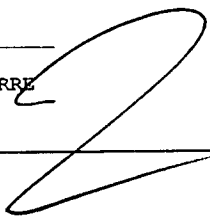
CUNDINAMARCA

TSJ 11M 5.0
Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-01191

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- **Desglósese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

03 MAR 2021

fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

0 5 MAR 2021

1303 8AM C 1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Mosquera (Cundinamarca),

02 MAR 2021

Proceso: RESTITUCION INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: HENRY ABRAHAM CARREÑO GONZALEZ
Radicación: 25473400300120190122700
Asunto: Sentencia.

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a decidir de fondo la presente acción, previo compendio de los siguientes,

1. Antecedentes

EL BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial instauró demanda de restitución de inmueble arrendado (**LEASING HABITACIONAL**) contra **HENRY ABRAHAM CARREÑO GONZALEZ**, para que con su citación, previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de Leasing Habitacional **N° 00354010018**, celebrado entre las partes y en consecuencia, se decretara la restitución del inmueble ubicado en la **calle 9E N° 17B-21 del Municipio de Mosquera** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1503494**, descrito y especificado como se consigna en el libelo demandatorio, por falta de pago de los cánones de arrendamiento.

La petición de restitución se soportó en que los extremos de la Litis celebraron un contrato de Leasing, **N° 0 N° 00354010018**, por un plazo de 240 meses, siendo el momento para el primero de los pagos el 29 de agosto de 2016.

Agregó, que el arrendatario -locatario- incumplió con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento a partir del 29 de junio de 2018, de manera que incurrió en falta al contrato de arrendamiento.

La demanda fue admitida mediante auto de 12 de marzo de 2020 (fl. 74), providencia cuya notificación se surtió a través de aviso del art. 292 del C.G.P, tal como se observa a folios 83, 84 y 87 a 93, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni acreditó el pago de los cánones adeudados.

Puestas, así las cosas, el Juzgado descende a finiquitar la instancia, a la luz de estas,

2. Consideraciones

En el presente caso, los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer el asunto planteado, por razón de su naturaleza, su cuantía y la ubicación del inmueble que se pretende sea restituido; las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta Litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, aunado que no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado.

El contrato de arrendamiento presentado como base de acción, contiene evidentemente la relación contractual entre los extremos procesales e indica para el efecto las formalidades que exige la Ley 820 de 2003, en su artículo 3° -que bien puede aplicarse por remisión normativa al contrato de arrendamiento en materia

mercantil (C.Co., art. 822)-, como son, la identificación de los contratantes y del bien objeto de restitución, el precio y su forma de pago, así como su duración.

En virtud del contrato de arrendamiento del inmueble, cuya terminación se demanda, fácil resulta concluir la existencia del vínculo contractual entre las partes; así mismo que el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria ha sido el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, hecho que se debe admitir y que da lugar a que las pretensiones de la demanda tengan buen recibo, se tiene en cuenta que en ningún momento el mencionado incumplimiento fue desvirtuado por el demandado.

Es principio universal en materia probatoria, que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos del Código General del Proceso, le "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (artículo 167 *ibidem*). Lo anterior implica que, si la parte que debe correr con dicha carga se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general la encamina a obtener una decisión adversa.

Si bien es cierto, la causal alegada constituye una afirmación, tal situación releva a la parte actora de su comprobación, de acuerdo con el contenido citado, todo lo cual indica que en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de dichas afirmaciones, lo que no pudo hacer **HENRY ABRAHAM CARREÑO GONZALEZ** presentándose al despacho, también lo es que la pasiva no será escuchada hasta tanto no demuestre el pago de los cánones adeudados como lo exige el inciso 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P. "si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto se demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo periodos a favor de aquel", lo cual no ocurrió en el presente asunto, por lo que impone aplicar el citado artículo y proferir sentencia de restitución para acceder a las súplicas, por cuanto a más de que la parte actora demostró la existencia del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y el Juzgado no estimó necesario decretar pruebas de oficio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Civil Municipal de Mosquera** Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **RESUELVE:**

Primero: **Declarar terminado** el contrato de arrendamiento comercial Leasing N°. N° N° 00354010018, celebrado entre las partes.

Segundo: **Decretar la restitución** del inmueble ubicado en la **calle 9E N° 17B-21 del Municipio de Mosquera** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1503494**, descrito y especificado como se consigna en la demanda, por parte del demandado **HENRY ABRAHAM CARREÑO GONZALEZ** al demandante **BANCO**

DE BOGOTÁ, lo cual debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Mosquera, a quien, en oportunidad, se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense incluyendo en ella la suma de \$ 1.200.000 m/cte. de pesos m/cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CONSUELO FOREIRO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

1505 9AM E D

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-01534

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 3.- De existir dineros consignados para el presente asunto** entréguese a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

- 4.- Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

- 5.- Desglóse el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

- 6.- Sin condena en costas.**

- 7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA,

CUNDINAMARCA

Por anotación en Estado No. **021** de fecha **03 MAR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

ISSN 1044-4067

1994

ISSN 1044-4067

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2019-01559

Como quiera que dentro del término procesal respectivo, se presenta recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda proferido el 29 de octubre de 2020; teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y que es susceptible de alzada en los términos del numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**. Envíense las diligencias al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

08

1505 74M 50

1505 74M 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 02 MAR 2021

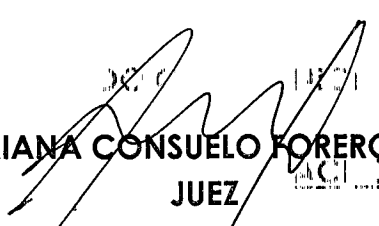
DESPACHO COMISORIO No. 2020-00001

En vista que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2020, el Juzgado DISPONE:

DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de origen para lo de su respectivo cargo.

Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

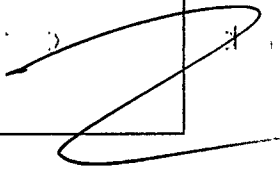

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha
03 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

ISOS -MM S J

ISOS RAM E N

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 MAR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0019. Del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C para la diligencia de SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por PTG ABOGADOS S.A.S Contra. DREAM REST COLOMBIA S.A.S N° 2020-00183.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 011	Hoy 03 MAR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1890 AM 50

03 MAY 50

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 MAR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

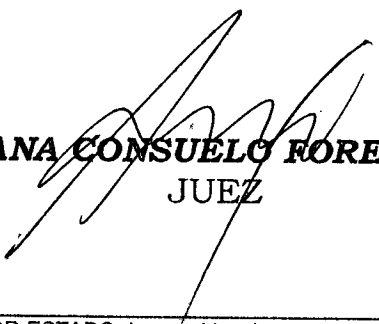
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0007. Del JUZGADO SIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra. ELIZA ORDOÑEZ DE PAEZ N° 2016-00773.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 011 Hoy	03 MAR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1515 1AM 50

1505 9AM 50

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 MAR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

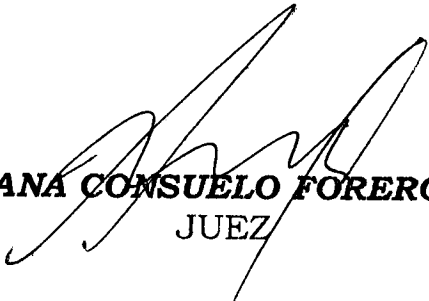
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0018. Del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C para la diligencia de ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR, decretado dentro del Proceso DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Contra. MARIA DEL PILAR PARRA RONCANCIO N° 2016-00253.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 011 Hoy	03 MAR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

05 MAR 1951

05 MAR 1951

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 MAR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 01490. Del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Contra. EDGAR PULIDO CAÑON N° 2016-01361.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 011	Hoy 03 MAR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



ISS AM S 3

ISS AM S 3

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 MAR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 01885. Del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido **VEHIFINANZAS S.A.S** Contra. **JOSE EDGAR GONZALEZ CRUZ** N° 2016-00318.(ORIGEN JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL)

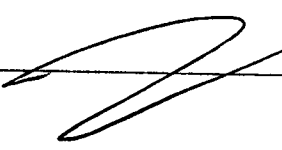
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 011 Hoy	03 MAR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1955 11/11/55

1955 11/11/55

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2020-00044

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Desglosar el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

SECRETARÍA

Por anotación en estado No. 011 de fecha **03 MAR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

ISSS HAM S 0

ISSS HAM . J

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 MAR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

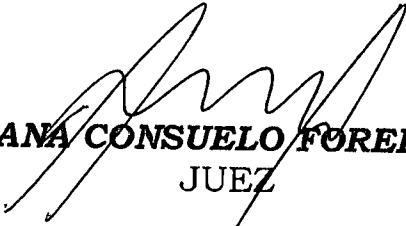
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 00059. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA para la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido SÉNCO LATINAMERICA S.A.S Contra. DREAM REST COLOMBIA S.A.S N° 2020-00222.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 011	Hoy 03 MAR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

01 MAR 50

01 MAR 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2020-00069

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA,

CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. **011** de fecha **03 MAR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las **8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1505 MAY 5 C

1505 MAY 5 D

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 MAR 2021

PROCESO No. 2020-00124

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Desglosese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 011 de fecha **03 MAR 2021** fue notificado el auto

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

05 MAY 1951

03 MAY 1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

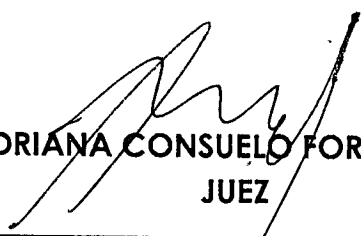
02 MAR 2021

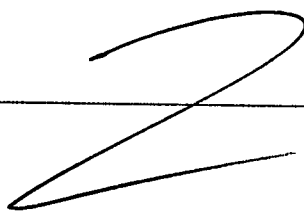
PROCESO No. 2020-00161

Como quiera que dentro del término procesal respectivo, se presenta recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda proferido el 1 de septiembre de 2020; teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y que es susceptible de alzada en subsidio al de reposición y no lo contrario, como mal lo interpuso el impugnante, conforme a los términos previstos en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del art. 90 ibídem, el Juzgado RESUELVE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**. Envíense las diligencias al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>011</u> de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 
--

OB

U S MAR 50

1

U S MAR 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., marzo (2) de dos mil veintiuno (2021)

CONSULTA No. 2021-00215

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se resuelve la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Tercera de esta municipalidad, mediante la cual se declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor y en contra de **FABIAN EUGENIO PEÑA DEVIA y KAREM VENEGAS MOLANO**, por ser mutuos agresores, sancionándoseles con una multa de dos salarios mínimos.

ANTECEDENTES.

DE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

1.- El 3 de marzo de 2019, **KAREM VENEGAS MOLANO**, denunció hechos de violencia en contra del señor **FABIAN EUGENIO PEÑA DEVIA** (f.6), exponiendo que las constantes agresiones se presentan porque aquella no trabaja y no hace aportes económicos al hogar, convirtiéndose en una carga para él, vulnerando su autoestima y su dignidad, Que continuamente se dirige a ella con groserías y en forma despectiva delante de sus hijos, lo cual los está afectando. Indica que *"la familia de él le habla a las hijas de la mamá de una forma que hieren sus sentimientos sin importar las consecuencias y debido a esto las relaciones familiares se rompieron pues Fabián permite que personas de su familia intervengan en este conflicto "*

2.- En la misma fecha la Comisaría Tercera de Familia, **ADMITE** la acción de violencia intrafamiliar elevada por **KAREM VENEGAS MOLANO** en contra de **FABIAN EUGENIO PEÑA DEVIA**, ordenándosele a este y a favor de aquella como medida de protección provisional para que en adelante se abstuviera de propinar agresiones, físicas, amenazas, ofensas verbales actos de intimidación entre otros (pág.14).

Igualmente se ordenó citar a **FABIAN EUGENIO PEÑA DEVIA**, a fin de que presentara sus descargos y solicitara las pruebas que considerara necesarias y se fijó fecha para audiencia.

3.- En audiencia realizada el 30 de septiembre de 2020 se expide la resolución dentro de la medida de protección N° 054 de 2020 (pág. 86 a 101), se avala el acuerdo celebrado entre **FABIAN EUGENIO PEÑA DEVIA y KAREM VENEGAS MOLANO**, y se les ordenó a las partes cesar y abstenerse inmediatamente y abstenerse de cometer todo acto *"de maltrato físico, verbal, sexual, psicológico, amenaza, intimidación y manipulación, ofensa o cualquier forma de agresión entre ellos y en contra o en presencia de sus menores hijos MARIA CAMILA BAUTISTA VENEGAS, ANA SOFIA y GABRIEL PEÑA VENEGAS de 17,13 y 3 años de edad respectivamente"*, igualmente se le prohibió *"que de cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio vuelvan a agredirse o hacer que con su comportamiento pueda de alguna manera resultar afectados"*

De otro lado se ordenó al señor *FABIAN EUGENIO PEÑA DEVIA* "realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios y la señora *KAREM VENEGAS MOLANO* de asesoría y orientación y empoderamiento"

4.- El 21 de octubre de 2020 se recibe escrito allegado por **KAREM VENEGAS MOLANO**, en el que manifiesta que el día 20 de octubre el incidentado le dijo a su hija Ana Sofía que la iba a llevar al médico porque su mamá la había golpeado. Que el señor FABIAN la altera sin importar que se encontraba en estado de gestación y su embarazo es de alto riesgo, además que la manipula con una grabación en la que supuestamente ella lo está agrediendo.

5.- El 21 de octubre el señor **FABIAN EUGENIO PEÑA DEVIA** allega escrito a la comisaría en el que pone en conocimiento que el día 20 de octubre su esposa KAREN VANEGAS MOLANO golpeo a su hija ANA SOFIA por la razón que no quería ir donde los abuelos y porque cerró la puerta con fuerza. En la noche del 21 de octubre al llegar donde las papas de KAREM le manifestó que deseaba llevar a la menor al médico para que le revisaran su cabeza y comenzó a tratarlo mal delante de los niños, además le propinó golpes y puños ya que él la había grabado en el momento que se encontraba agrediéndolo (fl. 109).

6.- el 21 de octubre de 2020, se ordenó citar a las partes, con el fin de que si lo creían necesario antes de la audiencia presentaran sus descargos y presentaran las pruebas que estimara necesarias y se fijó fecha para audiencia.

6.- En audiencia realizada el 9 de febrero de 2021 se tuvieron por ciertos los hechos denunciado, y se profirió decisión declarando probado por primera vez el incumplimiento a la medida de protección tanto por la parte incidentante como por la incidentada por lo que se procedió a la imposición de sanción (pág. 168 a 182)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, "el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a). Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b). Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Tercera de Familia de esta Municipalidad el 9 de febrero de la presente anualidad, decisión que se confirmará, como quiera que, fueron acreditados los hechos de incumplimiento a la medida de protección, de las dos partes, con la prueba documental allegada.

Sin más consideraciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Comisaría Tercera de Familia de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría y previas las constancias del caso, DEVUELVANSE las presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ